



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO

DE 2024

( )

Por medio del cual se reglamenta el Servicio Social para la Paz

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el párrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 2272 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”*.

Que así mismo, el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho y un servicio público que tiene una función social que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Que adicionalmente, la norma dispone que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, así como en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Finalmente, esta disposición establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que a su vez el artículo 95 de la Carta Magna establece como deberes de la persona y del ciudadano defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia, propender por el logro y mantenimiento de la paz y proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la Ley 1622 de 2013 o Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que la política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana **“Garantías para la Vida y la Paz 2022- 2026”** del Ministerio de Defensa Nacional, se fundamenta en el concepto de seguridad humana, que hace parte de los ejes transversales de la Ley 2294 de 2023 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, desde una perspectiva de defensa de la vida, la garantía de la dignidad humana y la promoción de la reconciliación nacional descrito en las bases de este Plan, eje de

transformación No. 2 seguridad humana y justicia social, catalizador No 9 Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana, literal a. nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar.

Que la Ley 2281 de 2023 crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y en su artículo 5 se incluye a la población joven dentro del ámbito de competencia del Ministerio.

Que el artículo 24 numeral 2 del Decreto 1075 de 2023 "*Por medio del cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad*", establece que el Viceministerio de la Juventud tiene la función de "*Asistir, hacer parte, articular y promover instancias de coordinación intersectorial e interinstitucional, asociados a temas de competencia del Viceministerio y que le hayan sido asignados por la Ministra (o).*"

Que el artículo 1 del Decreto 430 de 2016, establece que "*el Departamento Administrativo de la Función Pública, consultando los principios constitucionales de la función administrativa y el interés general, tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.*"

Que de conformidad con el Decreto 430 de 2016, le corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública "*2. Diseñar y ejecutar programas, planes y proyectos, instrumentos técnicos y jurídicos para la implementación y seguimiento de las políticas a su cargo.*"

Que, para la reglamentación del Servicio Social para la Paz, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Unidad de Implementación para la Terminación del Conflicto y una Paz Estable y Duradera participaron en las mesas de trabajo convocadas por organizaciones sociales juveniles, las cuales se llevaron a cabo en las ciudades Bogotá D.C., Cali, Medellín e Ibagué y contaron con la intervención de más de 130 organizaciones, colectivos e instituciones juveniles. Así mismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública socializó el contenido de los principales ejes temáticos de este programa en los municipios de Hacarí, Lérída y Ataco con miras a su posterior implementación.

Que, igualmente se adelantaron dieciocho mesas de trabajo interinstitucional con las diferentes entidades públicas que componen la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que tienen especial competencia para el diseño e implementación del Servicio Social para la Paz, con el objetivo de definir el alcance, el modelo de articulación, el propósito de las diferentes modalidades de que trata la Ley 2272 de 2022, entre otros aspectos.

Que el artículo 2 de la Ley 2272 de 2022 define la política de paz como una política de Estado que prevé "*la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de la seguridad humana*" y que el "*Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total*".

Que el artículo 10 de la mencionada ley creó el Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar y de acuerdo con el artículo 11 de la misma Ley, tendrá una duración de doce (12) meses, bajo las modalidades en ella establecidas, el cual será prestado por las personas que cumplan con los requisitos del servicio militar obligatorio que se encuentran establecidos en la Ley 1861 de 2017.

Que el artículo 11 de la Ley 2272 de 2022, establece que la certificación del servicio Social para la Paz equivale a la libreta militar y será reconocido como experiencia para primer empleo. Asimismo, dispone que el Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para

la Paz, así como su remuneración y las modalidades de su prestación. Adicionalmente, señala que su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública desde el día XXXXX de 2023, hasta el día XXXXX de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene como objeto reglamentar el Servicio Social para la Paz, alternativo al servicio militar, como uno de los instrumentos de la política de paz de Estado, su remuneración, modalidades e implementación gradual y progresiva, el cual tendrá una duración de doce (12) meses.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación y alcance.** Las disposiciones contenidas en el presente decreto son aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional. Así mismo, a las y los jóvenes a partir de la mayoría de edad, hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años de edad.

**Artículo 3. Servicio Social para la Paz.** El Servicio Social para la Paz, conforme a lo establecido en la Ley 2272 de 2022, se constituye como una alternativa al servicio militar, mediante la cual las y los jóvenes colombianos pueden contribuir activamente a la construcción de una paz estable y duradera en el país, a través de diversas modalidades vinculadas estrechamente a la política de paz del Estado y la Seguridad Humana, abordando áreas temáticas esenciales para el fortalecimiento del bienestar colectivo, la democratización de la gestión pública y la cohesión social.

**Artículo 4. Promotor del Servicio Social para la Paz.** Se entenderá como promotor del Servicio Social para la Paz, las y los jóvenes entre los 18 y 24 años que presten este servicio en alguna de las once (11) modalidades definidas en el artículo 10 del presente decreto.

**Artículo 5. Participación de la Ciudadanía Juvenil.** Consistirá en el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, su reconocimiento como sujetos de derechos, su participación e incidencia en el diseño, implementación y evaluación del Servicio Social para la Paz.

### TÍTULO II

#### ENFOQUES

**Artículo 6. Enfoque.** Para los efectos del presente decreto, se entiende por enfoque la manera en que se abordan las acciones, estrategias y actividades del servicio, considerando aspectos específicos como el grupo poblacional y la territorialidad. Dichos enfoques tienen como objetivo garantizar que el Servicio Social para la Paz sea pertinente, inclusivo y responda de forma adecuada a las necesidades y realidades de las comunidades y del país en su conjunto.

**Artículo 7. Enfoques del Servicio Social para la Paz.** El Servicio Social para la Paz, en sus diversas modalidades, incorporará los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de derechos.** Se fundamenta en la noción de ser humano y del reconocimiento de la dignidad e igualdad, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Requiere de la implementación de acciones de política pública para garantizar la igualdad de las personas y grupos de personas. El Servicio Social para la Paz reconoce y promueve los derechos de la sociedad y de las y los jóvenes que presten el servicio, con el fin de fortalecer sus capacidades y promover su liderazgo en la construcción de paz.
- b) **Enfoque de género y diversidades sexuales.** Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza la violencia en razón del género, la orientación sexual y la identidad de género; las cuales, en un contexto y momento determinado, impiden garantizar el derecho a la igualdad de las mujeres, las niñas y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD). El Servicio Social para la Paz reconoce e incorpora el enfoque de género, las identidades de género diversas, las orientaciones sexuales diversas y la experiencia de vida de las mujeres, de manera transversal, con el propósito de contribuir al cierre de brechas de género y la eliminación de las visiones sexistas y heteronormativas, reconociendo las diversas formas de contribuir a la paz.
- c) **Enfoque de acción sin daño.** El Servicio Social para la Paz adoptará criterios para prevenir potenciales daños especialmente en contra de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, mujeres, población OSIGD y poblaciones en situación de vulnerabilidad. El promotor del servicio social para la paz deberá actuar de manera consciente sobre las actividades que realice, siempre teniendo en cuenta que el actuar no debe contribuir a mantener o incrementar las afectaciones en las que se vea inmersa la persona o la comunidad.
- d) **Enfoque étnico.** Este enfoque propende por implementar medidas que se ajusten a las necesidades, cosmovisión e intereses de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom o Gitano. El Servicio Social para la Paz reconoce e incorpora el enfoque étnico, en perspectiva antirracista y contra la discriminación.
- e) **Enfoque Intercultural.** El enfoque intercultural está orientado al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales, las cuales deben convivir en respeto. El Servicio Social para la Paz, reconoce e incorpora la cultura de paz como un concepto especial de la seguridad humana de tal manera que en sus diversas modalidades se adapte a los usos y costumbres de las comunidades y se promueva la convivencia pacífica y el buen vivir.
- f) **Enfoque territorial.** El enfoque territorial se entiende como la capacidad de lograr intervenciones coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo, y a su vez, se superen las intervenciones sectoriales y poblacionales. El Servicio Social para la Paz reconoce e incorpora las distintas visiones y vocaciones culturales, productivas y organizativas de los territorios rurales y urbanos, promueve el arraigo del Promotor de servicio social para la paz y la adaptación de las distintas modalidades en cada territorio.
- g) **Enfoque diferencial e interseccional.** Se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de las personas o grupos específicos en razón a su pertenencia étnica o cultural, curso de vida, género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, características socioeconómicas, territorialidad, origen nacional o familiar, lengua, creencia política, religiosa o filosófica. El Servicio Social para la Paz reconoce la coexistencia de condiciones diferenciales de las personas.

### TÍTULO III

#### MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ

**Artículo 8. Modalidades del Servicio Social para la Paz.** Las modalidades del Servicio Social para la Paz se entienden como las temáticas específicas en las que se ofrece a los y las jóvenes del país desarrollar la capacitación y experiencia práctica del referido servicio, a través de las cuales se materializa su compromiso en el proceso de consolidación de la paz en el territorio nacional. En este mismo sentido cada modalidad deberá contemplar acciones que generen un saldo pedagógico en materia de construcción de paz, tanto para los y las jóvenes que participan en la modalidad, como para las comunidades de las que hacen parte.

Los y las jóvenes que opten por el servicio social para la paz podrán inscribirse en cualquiera de las once modalidades establecidas en la Ley, sin embargo, con miras a garantizar la consolidación de la experiencia de paz como una acción conjunta y coordinada, se ha establecido un marco de operación común para todas las modalidades, el cual contiene siete etapas: convocatoria, inscripción, selección, ingreso, capacitación, práctica y culminación. Cada una de estas etapas se desarrolla en el artículo 16 del presente decreto.

**Artículo 9. Propósito de las Modalidades.** Las modalidades tienen como función la intervención activa de la juventud para potenciar la cultura de paz, la unidad, el compromiso cívico y la promoción de los derechos humanos para producir una transformación significativa y perdurable en las comunidades e individuos, a partir de la práctica e intervención desarrollada en cada modalidad por los promotores del servicio social para la paz.

**Artículo 10. Modalidades del Servicio Social para la Paz.** El Servicio Social para la Paz se desarrollará en las siguientes modalidades:

1. **La alfabetización digital en zonas rurales o urbanas:** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico para generar capacidades en los y las jóvenes que les permita utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para acceder, procesar y crear información, para comunicarse y participar en la sociedad y generar valor público en su comunidad. La alfabetización digital se concibe como un requisito indispensable para garantizar la autonomía personal de las nuevas generaciones, su desarrollo integral y su inclusión en la sociedad; además, es una respuesta a las brechas digitales, a la centralización de la información y a las necesidades de consolidación democrática. Esta modalidad será liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.
2. **El trabajo con víctimas del conflicto armado, la promoción y la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario:** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico enfocado en que los y las jóvenes desarrollen estrategias de apoyo y acompañamiento de las víctimas del conflicto armado en los diferentes procesos de relacionamiento con las entidades públicas para el reconocimiento y restablecimiento de sus derechos. El trabajo con víctimas se concibe como un espacio de diálogo e interlocución, acompañamiento y construcción de escenarios de no repetición de los y las jóvenes con las víctimas del país. Esta modalidad será liderada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
3. **La refrendación y el cumplimiento de los Acuerdos de Paz:** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico para generar capacidades en los y las jóvenes que les permita reconocer los compromisos pactados en el marco del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, sus avances y desafíos, y el desarrollo de competencias para participar en futuros procesos de refrendación de

nuevos acuerdos. Los y las jóvenes desarrollarán actividades como promotores, formadores, comunicadores y veedores de los programas y proyectos derivados de la implementación de los Acuerdos de Paz en el municipio de residencia. Esta modalidad será liderada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera o quien haga sus veces.

4. **La promoción de la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización:** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico para generar capacidades en los y las jóvenes que les permita consolidar estrategias para la construcción de tejido social que impulse el desarrollo social y productivo sostenible de sus comunidades, promover la no estigmatización y no discriminación de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, participar en la transformación institucional para la implementación de la política en el ámbito territorial y acompañar estrategias de gestión de información oportuna y pertinente para la implementación de las acciones definidas entre las entidades del orden nacional y territorial. Asimismo, participarán en las acciones de transformación institucional para la implementación de la política de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización apoyando las acciones de (re)construcción de memorias, el desarrollo de habilidades para la transformación pacífica de conflictos y la implementación de estrategias de reconciliación al interior de las administraciones públicas en función del desarrollo de capacidades individuales, institucionales e interinstitucionales. Esta modalidad será liderada por el Ministerio del Interior en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. **La protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, hábitats marinos y costeros, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país:** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico para generar capacidades en los y las jóvenes que les permita reconocer en la naturaleza una fuente de riqueza, que desde la perspectiva de la protección y el cuidado puede generar en ellos y en la comunidad una oportunidad para la construcción de un futuro sostenible y una sociedad más justa y equitativa. Esta modalidad será liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.
6. **La promoción de la paz étnico, cultural y territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas, y la cultura campesina será liderada por el Ministerio de Igualdad y Equidad.** Esta modalidad promoverá el respeto por la diferencia étnica, racial y de género y la protección de la identidad y diversidad étnica y cultural de los Pueblos Étnicos Negros, Afrocolombianos, Negros, Raizales y Palenqueros e Indígenas y de los Campesinos, promoviendo los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a los Pueblos Étnicos, basados en el principio de no discriminación y la igualdad en el trato. En esta modalidad los jóvenes desarrollarán un proceso de formación y prácticas de acuerdo a los usos y costumbres de los Pueblos Étnicos, basados en su identidad, en el etnodesarrollo, en la protección de la lengua y de la educación propias dentro de sus territorios, fortaleciendo su identidad cultural, sus formas de vida, la coexistencia con el entorno y todas aquellas prácticas que busquen el mejoramiento de las condiciones de vida de sus comunidades de manera sustentable y en armonía con sus territorios. Esta modalidad será liderada por el Ministerio de Igualdad y Equidad.
7. **La protección y cuidado de las personas con discapacidad y personas mayores en condición de vulnerabilidad será liderado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.** En esta modalidad se desarrollarán procesos de formación y

práctica que den cuenta de sensibilización, apoyo y fortalecimiento de los sistemas y redes de cuidado locales, así como la promoción de procesos de comunicación inclusiva. Todo esto desde un enfoque de derechos que propenda por el reconocimiento y la reproducción de saberes intergeneracionales y desde la promoción de los derechos de la población con discapacidad. Esta modalidad será liderada por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

8. **El trabajo en la reforma rural integral:** En esta modalidad se adelantará un proceso educativo teórico y práctico orientado a promover el desarrollo de capacidades humanas y comunitarias, además de las competencias específicas en los y las jóvenes en los territorios rurales, para que puedan construir un proyecto de vida asociado a la revalorización de la vida y cultura campesina, mejorando su calidad de vida y generando nuevas oportunidades de desarrollo del sector rural. Esta modalidad será liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
9. **La vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación:** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico enfocado en que los y las jóvenes que participen de esta modalidad desarrollen competencias relacionadas con la identificación, valoración, protección y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial de sus territorios, entendiendo el patrimonio cultural material como aquel asociado con los bienes muebles e inmuebles "inestimables e irremplazables" por el valor histórico-cultural que aportan y el patrimonio inmaterial como aquel que se asocia con tradiciones, técnicas, costumbres y saberes, heredados de una generación a otra. La activación de la riqueza patrimonial de los territorios estará orientada a que las actividades que desarrollen los y las jóvenes tengan como saldo pedagógico la construcción de paz territorial y la promoción de una cultura de paz. Esta modalidad será liderada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.
10. **El trabajo con personas damnificadas o afectadas por fenómenos o amenazas naturales:** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico enfocado en que los y las jóvenes desarrollen estrategias de apoyo y acompañamiento de las personas damnificadas o afectadas por fenómenos naturales, la preparación para la respuesta en el marco de la política pública de gestión del riesgo de desastres y el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y la promoción de los programas de voluntariado para primera respuesta. El trabajo con damnificados se concibe como un requisito indispensable para garantizar la atención oportuna y el acompañamiento; además, es una respuesta a las brechas intergeneracionales. Esta modalidad será liderada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.
11. **La promoción de la educación y las actividades relacionadas en materia de gestión del riesgo y cambio climático:** En esta modalidad se desarrollará un proceso educativo teórico y práctico para generar capacidades en los y las jóvenes para que se valore cualquier manifestación de la vida, desde una postura de sostenibilidad ambiental y sistémica, que reconozca las emociones propias y las de otros, desde el autocuidado, el desarrollo social, la empatía y la resiliencia. Sumado a esto, que participe de forma individual y colectiva en el reconocimiento y comprensión de situaciones de riesgo de desastres y los efectos del cambio climático dentro de los territorios, en las acciones de reducción, preparación y ejecución coordinada para la respuesta y la recuperación, asimismo que participe en la promoción de los programas de voluntariado para primera respuesta. Esta modalidad será liderada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1.** En caso de ser necesario las entidades líderes de cada modalidad podrán instar a otras entidades públicas para definir la operación de la modalidad. Asimismo, podrán realizar alianzas con entidades del orden territorial, entidades autónomas, mixtas, organismos de cooperación y sector privado para consolidar la operación de la modalidad a cargo.

**Parágrafo 2.** El Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con las entidades líderes de cada modalidad elaborará el Manual Operativo para el desarrollo de estas, el cual deberá contener como mínimo el rol de cada entidad, criterios de selección, proceso de capacitación y las actividades propias de implementación del Servicio Social para la Paz.

#### TÍTULO IV

### COMITÉ TÉCNICO DEL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ

**Artículo 11. Comité Técnico del Servicio Social para la Paz.** Créase el Comité Técnico para la implementación, acompañamiento y seguimiento del Servicio Social para la Paz, el cual estará conformado por:

1. La Ministra(o) de Igualdad y Equidad o su delegado (a) quien lo presidirá.
2. El Director(a) del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegada(o).
3. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegada(o).
4. El(la) Alto Comisionado para la Paz o su delegada(o).
5. El(la) Ministra de Educación Nacional o su delegada(o).
6. Un(a) representante del Consejo Nacional de Juventud.
7. Un(a) representante de las y los jóvenes que este prestando el Servicio Social para la Paz por vigencia.

**Parágrafo 1.** El Comité Técnico del Servicio Social para la Paz, se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año, además podrá ser citado a sesión extraordinaria cuando se requiera, este será convocado por la Secretaría Técnica la cual será ejercida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Parágrafo 2.** A las sesiones del Comité Técnico del Servicio Social para la Paz se podrá invitar a otras entidades públicas del orden nacional o territorial, el Subsistema de Participación Juvenil, al Consejo Nacional de Paz, así como a la academia y a organizaciones sociales, con trayectoria en derechos humanos y paz, con voz, pero sin voto y su participación será ad-honorem. Así mismo, la participación de los representantes de que tratan los numerales 6 y 7 del presente artículo, será ad-honorem y esto no les dará la condición de servidores públicos.

**Parágrafo 3.** El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Igualdad y Equidad diseñarán y pondrán en marcha un mecanismo que permita la elección del promotor del Servicio Social para la Paz que integrará el Comité del que trata el presente artículo.

**Artículo 12. Funciones del Comité Técnico del Servicio Social para la Paz.** Son funciones del Comité Técnico para la implementación del Servicio Social para la Paz, las siguientes:



- a) Crear los Subcomités que se requieren para coordinar la implementación y seguimiento de las distintas modalidades del Servicio Social para la Paz.
- b) Determinar el número de cupos disponibles aplicando los criterios de priorización para la prestación del Servicio Social para la Paz en coordinación con las entidades públicas líderes de cada modalidad.
- c) Articular el programa pedagógico para cada una de las modalidades del Servicio Social para la Paz en coordinación con las entidades públicas líderes de cada modalidad.
- d) Generar lineamientos para la estrategia de divulgación del programa y sus modalidades en coordinación con las entidades públicas líderes de cada modalidad.
- e) Promover la participación de la ciudadanía juvenil en lo relacionado con el Servicio Social para la Paz.
- f) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- g) Las demás que de acuerdo con su naturaleza se definan en el reglamento.

## TÍTULO V

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ

**Artículo 13. Requisitos.** El Servicio Social para la Paz será prestado por las y los jóvenes que cumplan con los requisitos del servicio militar obligatorio. Los jóvenes que se encuentren exonerados de prestar el servicio militar obligatorio por encontrarse dentro de alguna de las causales contempladas en el artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, podrán postularse de forma voluntaria para prestar el Servicio Social para la Paz en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 2272 de 2022. Las mujeres podrán postularse para prestar el Servicio Social para la Paz de manera voluntaria cumpliendo los requisitos que establece la normatividad vigente.

**Artículo 14. Afiliación, cotización y cobertura al Sistema de Riesgos Laborales.** El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá realizar los trámites necesarios para la afiliación de los promotores del Servicio Social para la Paz, de que trata el presente decreto, al Sistema General de Riesgos Laborales, así como el pago de las respectivas cotizaciones, conforme con las siguientes reglas:

1. La base de cotización será de un salario mínimo legal mensual vigente por periodos de treinta (30) días.
2. El pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, en las fechas establecidas para las personas jurídicas.
3. La tarifa para pagar por la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo de la entidad donde se va a realizar el Servicio Social para la Paz.
4. Durante todo el término de duración del Servicio Social para la Paz, se deberá garantizar la afiliación y el pago de la cotización.
5. Deberá incluirse a los promotores del Servicio Social para la Paz, en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad pública donde se desarrollará el servicio, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo.

**Parágrafo 1.** Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los "Promotores del Servicio Social para la Paz" deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o un régimen exceptuado o especial en salud.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, deberá realizar las adecuaciones que correspondan en el Formulario Único de Afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales y en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

**Parágrafo 3.** Los aspectos no previstos en el presente artículo se regirán por las normas generales del Sistema General de Riesgos Laborales.

**Artículo 15. Financiación.** El Servicio Social para la Paz será financiado con los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación los cuales serán asignados al Departamento Administrativo de la Función Pública en cada vigencia fiscal para la administración y adecuada implementación del servicio.

**Artículo 16. Etapas del Servicio Social para la Paz.** La implementación del Servicio Social para la Paz será liderada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, para lo cual se surtirán las siguientes etapas:

**a. Convocatoria.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Departamento Administrativo de la Función Pública realizará una convocatoria para todas las modalidades del Servicio Social para la Paz, garantizando la promoción y amplia difusión en medios de comunicación públicos y privados. Se habilitarán espacios en las páginas web del Ministerio de Igualdad y Equidad, del Departamento Administrativo de la Función Pública y de las entidades líderes de cada modalidad para garantizar el acceso a la información sobre el Servicio Social para la Paz, y dar a conocer su cronograma y modalidades.

Los establecimientos educativos con la ayuda del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Educación Nacional, divulgarán a los estudiantes de último grado de educación media sobre el programa de Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar.

**b. Inscripción.** El Departamento Administrativo de la Función Pública habilitará mecanismos presenciales y virtuales para la inscripción de los jóvenes en la modalidad de su interés.

**c. Selección y priorización.** Los criterios para la selección de los promotores del Servicio Social para la Paz serán definidos en el Manual Operativo de la respectiva vigencia.

Los criterios para la priorización se aplicarán si hubiere más jóvenes postulados que cupos disponibles en una o varias modalidades durante una vigencia y serán los siguientes:

- i. Jóvenes que no hayan resuelto su situación militar.
- ii. Jóvenes que habiten en los territorios con altos índices de violencia.
- iii. Jóvenes egresados del sistema penal de justicia de acuerdo con la información remitida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.
- iv. Jóvenes que se encuentren expuestos a reclutamiento forzado de acuerdo con la información remitida por la Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (CIPRUNNA) y el Sistema de alertas tempranas de la Defensoría del pueblo.

- v. Jóvenes que habiten en los municipios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y de las regiones de paz de acuerdo con lo establecido en la Ley 2272 del 2022.
- vi. Jóvenes en situación de vulnerabilidad, en extrema pobreza o pobreza.
- vii. Evaluación vocacional realizada en la modalidad del Servicio Social para la Paz.

Una vez se definan los jóvenes que ingresarán al Servicio Social para la Paz en la respectiva anualidad, el Departamento Administrativo de la Función Pública expedirá un acto administrativo, en el cual se darán a conocer los jóvenes beneficiarios de este servicio, frente a esta decisión procederán los recursos contemplados en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se hayan agotado dichos recursos, se realizará el ingreso de los jóvenes seleccionados para el Servicio; los jóvenes que integren esta lista no serán elegibles para el servicio militar durante la respectiva vigencia.

**d. Ingreso.** Se expedirá un acto administrativo para la formalización del ingreso de los Promotores del Servicio Social para la Paz, los cuales no tendrán la condición de empleados públicos y en ningún caso, la prestación del servicio se constituirá en relación de trabajo y como consecuencia, no se les brindará ninguna categoría de vínculo laboral con el Estado.

**e. Capacitación.** El Servicio Social para la Paz tendrá un componente de formación respecto de los fundamentos del Estado social de derecho, la política de paz, la seguridad humana, la modalidad del servicio específica y las competencias transversales. El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP serán los encargados de coordinar y orientar estos procesos de formación.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las entidades líderes serán los encargados de coordinar y orientar el proceso de formación respecto de la modalidad del servicio específica y las competencias transversales.

Por otro lado, el Ministerio de Igualdad y Equidad se encargará de desarrollar los contenidos y/o lineamientos para generar transformaciones culturales que contribuyan a la generación de espacios seguros, incluyentes y respetuosos, dónde las personas involucradas en el Servicio Social para la paz, en cualquiera de sus modalidades, sean agentes de cambio para la reducción de todas las formas de discriminación por razones de género, étnico-raciales, etarias, capacitistas, de nacionalidad, y de clase.

**f. Culminación.** Una vez se cumpla el período de prestación del Servicio Social para la Paz, la entidad responsable adelantará los exámenes ocupacionales de egreso y entregará el certificado del Servicio Social para la Paz.

Para los casos de los jóvenes que no culminen el Servicio Social para la Paz de forma injustificada, se deberá informar de manera inmediata por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública al Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de reportarlo en la base de datos de definición de situación militar. El joven reportado no podrá volver a postularse en ninguna modalidad del Servicio Social para la Paz desarrolladas en el presente decreto, en el Manual Operativo se establecerá el procedimiento que deberá seguirse para la aplicación de las sanciones a que haya lugar en tal caso.

**Artículo 17. Reglas para la implementación del Servicio Social para la Paz.** Los cupos habilitados anualmente para la implementación del Servicio Social para la Paz serán

establecidos en el Comité Técnico de acuerdo con el Plan Anual de Incorporación presentado por el Ministerio de Defensa Nacional, el Marco Fiscal de Mediano Plazo autorizado y atendiendo a los principios de gradualidad y progresividad de que trata el parágrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 2272 de 2022.

En el primer año de implementación del Servicio Social para la Paz se habilitarán los cupos para promotores de que trata este decreto, con base en el Plan Anual de Incorporación del Ministerio de Defensa Nacional de la vigencia inmediatamente anterior, el cual no podrá ser inferior al 1% de este plan.

De acuerdo con el cronograma aprobado en el Comité Técnico para la implementación del Servicio Social para la Paz, el Ministerio de Defensa Nacional proporcionará al Departamento Administrativo de la Función Pública la información de registro necesaria para la inscripción de quienes cumplan los requisitos para participar en este servicio.

El Ministerio de Igualdad y Equidad se encargará de desarrollar los contenidos y/o lineamientos para generar espacios seguros y libres de discriminación y racismo para los Promotores del Servicio Social para la Paz, en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo 18. Auxilio económico.** Los Promotores del Servicio Social para la Paz recibirán un auxilio económico equivalente al percibido en el servicio militar. El Departamento Administrativo de la Función Pública realizará los pagos del auxilio económico a los promotores de acuerdo con las siguientes actividades:

1. Los gastos de auxilio económico mensual.
2. A cada Promotor del Servicio Social para la Paz se le hará entrega de una dotación semestral, la cual será equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.
3. Los jóvenes que presten el Servicio Social para la Paz tendrán derecho a percibir el auxilio de transporte en los mismos términos y cuantía que el Gobierno nacional establezca para los trabajadores.
4. Se otorgará una bonificación de navidad equivalente al 50% del SMMLV.
5. Una bonificación por seguro de vida colectivo equivalente al que reciban los jóvenes que prestan el servicio militar.
6. Una vez transcurridos los doce (12) meses de prestación del Servicio Social para la Paz y cumplidos los requisitos para la culminación de dicho servicio, el promotor tendrá derecho por una sola vez al pago de una bonificación adicional equivalente al SMMLV.

**Artículo 19. Certificación de equivalencia.** Es el documento equivalente a la libreta militar con el cual el Ministerio de Defensa Nacional certifica que el joven definió su situación militar mediante la prestación del Servicio Social para la Paz, de conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Parágrafo.** El Ministerio de Defensa Nacional se encargará de incluir a los promotores del Servicio Social para la Paz en su sistema de información durante la prestación del servicio y actualizará dicha información una vez este sea culminado.

**Artículo 20. Certificación para primer empleo.** El certificado para primer empleo será expedido conforme a lo establecido en el Manual Operativo por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Artículo 21. Beneficio para los jóvenes durante la prestación del Servicio Social para la Paz.** En el momento en el que el joven haya sido admitido en instituciones educativas públicas y privadas para adelantar estudios universitarios, tecnológicos o técnicos, en caso de vincularse al Servicio Social para la Paz, dichas instituciones podrán reservar el cupo respectivo hasta el semestre académico siguiente a la terminación del servicio.

**Artículo 22. Beneficios al terminar la prestación del Servicio Social para la Paz.** En el momento en que el promotor del Servicio Social para la Paz haya culminado dicho servicio, tendrá los siguientes beneficios:

- a) Las entidades con responsabilidades en las modalidades del Servicio Social para la Paz podrán celebrar convenios con las instituciones educativas, que permitan adelantar estudios profesionales, tecnológicos y técnicos profesionales con un descuento sobre el valor de la matrícula durante toda la carrera, en programas académicos que definan estas instituciones.
- b) Los jóvenes que opten por adelantar una formación técnica laboral podrán ser vinculados al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en aprovechamiento de los convenios promovidos entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y las entidades responsables de las distintas modalidades del Servicio Social para la Paz.
- c) La condición de joven que ha culminado con éxito el Servicio Social para la Paz será incluida como criterio de priorización y/o desempate en el ingreso a las instituciones educativas, y para el desarrollo de pasantías con el Estado.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 23. Reserva.** Los jóvenes que presten el Servicio Social para la Paz serán considerados reservistas de segunda clase, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1861 de 2017.

**Artículo 24. Régimen de transición.** La implementación del Servicio Social para la Paz iniciará a partir de la vigencia fiscal 2024, para lo cual el Comité Técnico del Servicio Social para la Paz deberá adoptar las medidas necesarias para su materialización, para lo cual deberán incluir las partidas correspondientes a ser aprobadas por el Congreso de la República en la ley anual de presupuesto.

**Artículo 25. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE TRABAJO

**GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS**

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD

**FRANCIA ELENA MARQUEZ MINA**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

**CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA**

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

**JOSÉ OTTY PATIÑO HORMAZA**